

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona la fracción XII Bis, del artículo 7 y el artículo 24° Bis, a la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. Dichas deficiencias afectan las estructuras corporales, causando una considerable dificultad a la hora de realizar actividades diarias.¹

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1,300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas.

Quienes presentan algún tipo de discapacidad se ven con graves dificultades para integrarse en los factores personales y ambientales de la sociedad; por ejemplo, se enfrentan con distintos tipos de rechazo, con accesos complicados al transporte público y edificios, así como con un reducido apoyo del Estado.

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico como el transporte, la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades, contenidas en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹ ¿Qué es Discapacidad? Instituto Tlaxcalteca para personas con Discapacidad. Puede Consultarse en: <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>

Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas presentó en 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y protocolo facultativo, que México ratificó al año siguiente y que tiene por objeto promover, salvaguardar y asegurar las condiciones de igualdad y las libertades de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad.²

En esta Convención México se manifestó a favor de la promoción y protección de los derechos de los connacionales que padezcan algún grado de inhabilidad, a la vez que se compromete a generar las condiciones necesarias para garantizar que todas las personas puedan desarrollarse de manera integral y sin padecer discriminación.

Si bien en el país y como consecuencia en Campeche se realizan grandes esfuerzos por lograr una inclusión justa de las personas con discapacidad en los ámbitos social, laboral y educativo, entre otros, en lo que respecta a la parte jurídica y legislativa, no se han realizado cambios suficientes que permitan integrar con total igualdad a las personas que se encuentran en dicha situación.

El Estado mexicano debe proporcionar las atenciones pertinentes para que las personas con alguna disminución de sus capacidades puedan gozar de autonomía en todos los sentidos, de manera que, sean capaces de tomar resoluciones propias y se incorporen de forma efectiva a la participación plena en la sociedad, a la vez que se les retira el estigma de ser individuos que siempre requieren cuidados especiales.

Datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) revelan que la ceguera es la segunda causa de incapacidad en el país, donde las cataratas, retinopatías y el glaucoma, son las principales afectaciones responsables de provocarla. Según cifras de la misma institución, estos padecimientos afectan a más dos millones de personas, muchas de las cuales carecen de atención médica especializada y casi la mitad de los afectados no utilizan ningún tipo de ayuda, lo que en ocasiones se debe a que no tienen acceso a estos instrumentos. Todo lo anterior contribuye a una grave pérdida de la calidad de vida de las personas con ceguera.

Estados como Yucatán y Campeche ya han implementado acciones muy acertadas para otorgar a sus ciudadanos, actas de nacimiento con sistema braille, en cuanto que otros estados del país ya expiden tarjetas bancarias y demás documentos oficiales al estilo de este sistema que mucho ayuda a este sector de la población, basados en los principios de vida independiente y acceso universal para que sus efectos puedan ser comprensibles, utilizables y accesibles por el total de su población.

Resulta esencial que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera personal sus derechos, pues en ocasiones son víctimas de personas mal intencionadas que se aprovechan para obtener ventaja de su vulnerabilidad. De esta manera, al obtener documentos oficiales en formatos que permitan su comprensión sin ayuda de terceros, podrán administrar individualmente sus bienes, controlar asuntos económicos y sociales, acceder a recursos financieros, etcétera.

² La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Puede Consultarse en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

La presente Iniciativa pretende reducir la brecha en el acceso a la información que tienen las personas que padecen algún tipo de discapacidad, pues en la actualidad no tienen libertad de expresión y opinión, tampoco la garantía de recibir documentos y la libertad de recabar, recibir y facilitar información acorde a sus necesidades; de tal suerte, que en ocasiones carecen de autonomía al requerir hasta la propia asistencia adicional de terceros para la realización de trámites gubernamentales, limitando su capacidad de ejercicio y dando pauta a que en ocasiones no se realicen de manera adecuada u oportuna, en perjuicio del interesado, perdiendo toda oportunidad de integrarse y de participar en igualdad de condiciones como el resto de la población.

Es necesario que las leyes contengan disposiciones que han sido adoptadas en otros países y han sido consideradas también como buenas prácticas de gobierno, lo cual permite alcanzar los objetivos establecidos en la agenda 2030, que en su décimo objetivo establece la necesidad de *“potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”*.

Debemos legislar con visión de futuro, estableciendo las condiciones que permitan erradicar la discriminación estructural, ya que hoy en día, muchos ordenamientos aún no contemplan acciones concretas para estos fines.

Por ello es necesario generar políticas públicas y programas que complementen el marco jurídico que propicie las condiciones para que estas personas no vuelvan a ser víctimas de la discriminación. Por lo anterior, esta propuesta contribuye al esfuerzo de los últimos años, con la encomienda de mejorar la calidad de vida y favoreciendo la inclusión.

En otro orden de ideas, con el objeto de lograr la inclusión material de las personas con discapacidad en su derecho al acceso a la información pública, esta Iniciativa considera también la propuesta de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche implemente la acción de que todos los portales de internet de los sujetos obligados en el Estado de Campeche, contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color y navegación guiada por voz, para facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Hoy muchas personas con discapacidad siguen sin poder acceder plenamente a las posibilidades de internet, porque la mayoría de los sitios web de los sujetos obligados, son inaccesibles para las personas con discapacidad visual, o dependen en medida excesiva del empleo del ratón, sin versiones que pueden ser accedidas con herramientas que apoyen el libre ejercicio de su derecho.

En este tenor, se debe facilitar la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, y otros modos, medios y formatos de comunicación como el Sistema Braille, y el total acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que se incluye el internet.

De lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de armonizar la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, con la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en aras de garantizar la libertad de expresión, así como la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto

de la población. De igual manera hacer corresponsables a los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, para que promuevan e implementen acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

En consecuencia, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Bis, AL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 24° Bis, A LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 7.- Son derechos de las personas con discapacidad:

I. a XII. ...

XII Bis. A la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

...

Artículo 24 Bis. Corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet para satisfacer las solicitudes de información pública estatal;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JOGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA